



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-401-SOT-80, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmósfera), por las actividades de construcción que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Diana Edificio 8, primer piso, departamento 8, Unidad Independencia, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de enero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmósfera) como lo es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Magdalena Contreras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1.- En materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmósfera)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble investigado, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada, en la que se hizo constar que se trata de una unidad habitacional y en el departamento número 8 del edificio 8, de la calle Diana, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, no se observan trabajos de ampliación y/o modificación, lo anterior, desde el pasillo de uso común. Al respecto, la persona ocupante manifestó que en el interior se están realizando actividades de remodelación de la cocina, sin que se permitiera el acceso al departamento para constatar su dicho, en el pasillo se observan 2 costales con arena y medio bulto de cemento del departamento. Al momento de la diligencia, no se percibieron emisiones sonoras ni polvo producto de algún trabajo en ejecución. -----

No obstante lo anterior, la persona denunciante dentro del expediente al rubro citado, proporcionó dos videos de los que se desprende ruido y emisión de polvo generadas por las actividades de remodelación que se realizaban al interior del departamento denunciado. -----

Al respecto se notificó el oficio PAOT-05-300/300-310-2022, dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o Director Responsable de la Obra investigada, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que considerara procedentes y aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de las actividades realizadas, por lo cual la persona interesada mediante escrito enviado vía correo electrónico, realizó diversas manifestaciones sin que se pronunciara o aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de la remodelación realizada y/o en su caso, del artículo 62 que amparara los trabajos en ejecución. -----

En esas consideraciones, a efecto de mejor proveer y a fin de dar atención a la denuncia presentada, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción por la remodelación realizada en el sitio denunciado, quien mediante oficio LMC/DGODU/765/2022, informó que de la búsqueda en los archivos de esa Dirección General no se encontró antecedente alguno para el predio en comento y que mediante oficio LMC/DGODU/SLA/188/2022 de fecha 03 de mayo de 2022 solicitó a la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de esa Alcaldía, realizar la visita de verificación administrativa en el predio en comento, informando las acciones que se realicen hasta su conclusión. -----

No obstante lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la referida Alcaldía, realizar visita de verificación en materia de construcción (remodelación) en el departamento del inmueble denunciado, a fin de corroborar que las actividades de remodelación que se llevan a cabo, cuenten con el soporte documental correspondiente y la supervisión de un especialista, con la finalidad de evitar un riesgo a la construcción existente, las personas y sus bienes, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----



Expediente: PAOT-2022-401-SOT-80

Al respecto, mediante oficio LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/402/2022, informó que instruyó al personal especializado en funciones de verificación administrativa comisionado en la Alcaldía La Magdalena Contreras a ejecutar visita de verificación, misma que fue llevada a cabo en fecha 06 de mayo de 2022, correspondiente al número de expediente LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/CE-155/2022, la cual fue remitida a la Subdirección de Asuntos Legales, a efecto de substanciar el procedimiento administrativo y realizar las acciones conducentes. -----

En conclusión, en el sitio de denuncia, se realizaron actividades de remodelación, las cuales no contaron con el soporte documental correspondiente, además de que se desconoce si los trabajos repercutieron algún elemento estructural, por lo que corresponde a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, substanciar el procedimiento administrativo iniciado en el sitio de interés, enviando a esta Entidad, el resultado de la visita de verificación ejecutada.-----

En material ambiental, no se constataron emisiones de ruido y/o polvo derivados de algún trabajo constructivo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la investigación realizada por esta Entidad, se desprende que los hechos denunciados consistieron trabajos de remodelación del inmueble ubicado en Calle Diana Edificio 8, primer piso, departamento 8, Unidad Independencia, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, sin que para ello se contara con un Registro de Manifestación de Construcción y/o Aviso de obras que no requieren contar con manifestación de construcción en términos de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de La Magdalena Contreras, substanciar el procedimiento iniciado en el predio denunciado, bajo el número de expediente LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/CE-155/2022, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. –
3. En materia ambiental, del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones de ruido y polvo en el sitio de denuncia, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-401-SOT-80

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDNN/MTG/MEAG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 13321
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS